

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 15,
de fecha 31 de mayo de 1981, Tomo LXXXVIII.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California.

ARTICULO 2o.- Los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior prestarán el Servicio Social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

ARTICULO 3o.- El Servicio Social de estudiantes tendrá por objeto:

I.- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;

II.- Convertir ésta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;

III.- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio Social.

ARTICULO 4o.- Las disposiciones contenidas en éste Reglamento son aplicables a las Instituciones de Educación Superior del Estado, así como a las autorizadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5o.- Las Dependencias del Ejecutivo Estatal dictarán las medidas necesarias para instrumentar el Servicio Social en sus áreas de competencia, de acuerdo con los lineamientos de éste Reglamento.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado promoverá que las Instituciones de Educación Superior de Baja California integren a sus planes y programas académicos, las acciones correspondientes al Servicio Social de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De la Prestacion del Servicio Social.

ARTICULO 7o.- La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá ampliarse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del Servicio.

ARTICULO 8o.- Los programas de Servicio Social regulados por éste ordenamiento proveerán tanto en lo administrativo como en lo económico, de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 9o.- Para que el estudiante preste su Servicio Social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondientes. Dicha comprobación deberá proporcionarla la Institución de Educación Superior donde el interesado esté cursando sus estudios.

ARTICULO 10.- El número de horas requerido para la prestación del Servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del Servicio Social no podrá ser menor de cuatrocientos ochenta horas, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California.

ARTICULO 11.- El Servicio Social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Estatal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Entidad.

CAPITULO III

Del Sistema Estatal del Servicio Social

ARTICULO 12.- El Servicio Social se integrará en el Sistema Estatal de Servicio Social, el cuál a su vez se inscribirá en el Sistema Nacional de Servicio Social, regulado por el conjunto de instrumentos jurídicos, de coordinación, de organización, de planeación y financiamiento que le permitan a las dependencias, entidades e Instituciones que se mencionan en este capítulo, la realización de las acciones para el logro de los objetivos del Servicio Social.

ARTICULO 13.- La Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado y la Comisión Coordinadora de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, a través del Comité Estatal Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior, ejercerán sus funciones dentro del Sistema Estatal de Servicio Social con base en el Plan Estatal de Servicio Social que vincule las acciones de prestación con los planes y programas de desarrollo implantados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 14.- El Plan Estatal contendrá los programas de Servicio de las Dependencias Federales y Estatales, así como los propuestos por las Entidades Paraestatales y las Instituciones de Educación Superior que previamente hayan aprobados por el Comité Estatal.

ARTICULO 15.- Las dependencias deberán presentar sus planes programas y proyectos de Servicio Social al Comité Estatal para que en su caso, sean incorporados al Plan Estatal indicando aquellos en los que se requiera prioritariamente de esta prestación.

ARTICULO 16.- Las Entidades de la Administración Pública, los Gobiernos de los Municipios, los sectores social y privado y las Instituciones de Educación Superior Estatales y Autónomas, podrán integrarse al Sistema Estatal, mediante convenios que celebren con el Comité Estatal Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 17.- En los convenios se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes, respecto al registro de programas, evaluación, administración directa de los mismos, acciones a desarrollar y supervisión de la prestación del Servicio Social.

ARTICULO 18.- Los sectores social y privado, así como las Instituciones de Educación Superior que hayan suscrito convenios para la prestación del Servicio Social, podrán proponer programas y proyectos de Servicio Social, a fin que en su oportunidad se integren al Plan Estatal.

ARTICULO 19.- Con el objeto de proveer de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Estatal, se constituirá un fondo para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior que se integrará con:

I.- La cantidad de \$ 2'750,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), como aportación inicial del Gobierno del Estado y las posteriores que determine.

II.- Las aportaciones que reciba de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos, Instituciones Públicas o Privadas y particulares, así como con los demás recursos que obtenga por cualquier otro medio legal.

CAPITULO IV

Del Comité Estatal Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 20.- El Comité Estatal estará integrado por el Gobernador del Estado o por su representante quien lo presidirá, por los Delegados en la Entidad de las Secretarías de Programación y Presupuesto y Educación Pública y por un representante de la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, quien será el Secretario técnico.

ARTICULO 21.- El Comité Estatal tendrá las funciones siguientes:

a).- Elaborar y actualizar el Plan Estatal de Servicio Social;

b).- Elaborar y promover programas de servicio social integral que se relacionen prioritariamente con las necesidades más urgentes del Estado;

c).- Considerar las políticas del Servicio Social vinculadas al Sector Público;

d).- Seleccionar y promover los programas del Sector Público en los que podrá realizarse el servicio social;

e).- Participar en el proceso de programación y presupuestación de los programas seleccionados;

f).- Seleccionar y proponer para su aprobación, en su caso, los programas que presenten los sectores público, social y privado y las Instituciones de Educación Superior para la incorporación al Plan Estatal;

g).- Proponer bases para la celebración de convenios de Coordinación, Federación-Estado y Municipios con las Instituciones de Educación Superior Estatales y las Autónomas a efecto de realizar los programas de Servicio Social requeridos;

h).- Evaluar coordinadamente con las Instituciones que participen en el Servicio Social, de acuerdo con los objetivos y políticas provistos en cada caso, los programas de Servicio Social en los términos de los convenios respectivos;

i).- Implantar y dirigir el registro de los programas de Servicio Social, así como la inscripción y el control de los estudiantes que participen en el desarrollo del Sistema Estatal de Servicio Social;

j).- Expedir las constancias de la participación de los estudiantes en el Sistema Estatal de Servicio Social.

ARTICULO 22.- El Secretario técnico del Comité Estatal funcionará dentro de la Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ARTICULO 23.- El Comité Estatal podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que estime conveniente para el estudio de materias específicas.

ARTICULO 24.- Las resoluciones del Comité Estatal y los grupos de trabajo serán tomadas por mayoría de votos. Su presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTICULO 25.- Las resoluciones del Comité Estatal se harán del conocimiento de las dependencias competentes, para su despacho, conforme a sus respectivas atribuciones legales.

ARTICULO 26.- El Comité Estatal aprobará su propio Reglamento interior.

ARTICULO 27.- La coordinación del Sistema Estatal del Servicio Social en cada Municipio podrá llevarse a cabo mediante sub-comités locales, aprobados previamente por el Comité Estatal.

ARTICULO 28.- Las actividades y funciones de los Sub-Comités Locales estarán sujetas a los términos convenidos en los acuerdos que, en materia de Servicio Social, celebren el Comité Estatal con los Gobiernos Municipales.

TRANSITORIOS :

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

Mexicali, Baja California, a 26 de Mayo de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

C. ROBERTO DE LA MADRID ROMANDIA.

(Rúbrica)

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO ENCARGADO

DE LA SECRETARIA GENERAL POR M. DE LEY,

LIC. RAUL POMPA VICTORIA.

(Firmado)